PRONUNCIAMIENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

SOBRE EL RECHAZO A LA DEMANDA DE GUYANA CONTRA VENEZUELA

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ("la Academia"), en cumplimiento de su mandato y sus deberes legales, se dirige nuevamente al país para rechazar la demanda planteada por la República Cooperativa de Guyana ("Guyana") contra la República Bolivariana de Venezuela ("Venezuela") ante la Corte Internacional de Justicia ("CIJ"), en virtud de la remisión efectuada por el Secretario General de la ONU, con relación a la controversia existente entre los dos Estados sobre la reclamación del Territorio Esequibo:

Con anterioridad, la Academia ha realizado una serie de pronunciamientos frente a los continuos atropellos a la soberanía de Venezuela, en virtud de la violación de sus espacios territoriales marítimos por buques de exploración petrolera, bajo la concesión y autorización de Guyana. Así, en fecha **1 de octubre de 2013**, la Academia emitió un Pronunciamiento (Sobre el nuevo atropello a la soberanía nacional por el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana: Violación del espacio marítimo y de soberanía territorial en los espacios del territorio de mar continental por parte del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana), rechazando esas incursiones como una violación del Acuerdo de Ginebra e instando al Gobierno de Venezuela a realizar las siguientes acciones:

> **Primero.-** Solicitar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que eleve su más rotunda protesta ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, por las violaciones a nuestra soberanía nacional por las concesiones otorgadas, en virtud de los irrenunciables derechos de Venezuela en todos los espacios geográficos de su fachada atlántica- **Segundo.-** Instar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que se exprese al Gobierno de la República Cooperativa de Guyana la necesidad de concluir con prontitud, con el apoyo del Secretario General de la ONU, la controversia pendiente con base en el Acuerdo de Ginebra, mediante un acuerdo práctico mutuamente satisfactorio.

Este Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales contó con el respaldo por el Comité Interacadémico de las Academias Nacionales, suscrito por: Rafael Muci Mendoza, Presidente de la Academia Nacional de Medicina; Luis Cova Arria, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales; Claudio Bifano, Presidente de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales; Luis Mata

Mollejas, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas; y Manuel Torres Parra, Presidente de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat.

*

Con relación a la ***incompetencia o falta de jurisdicción de la CIJ, para conocer la demanda planteada por Guyana***, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en esta ocasión reitera su doctrina, desarrollada y expresada públicamente por ella, en repetidas ocasiones anteriores:

1. En fecha **7 de febrero de 2017**, la Academia rechazó el anuncio del entonces Secretario General de la ONU, Banki-moon, de enviar el asunto a la CIJ, en virtud de ser contraria al objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra, conforme al cual, las partes deben "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" de manera que ésta sea "amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes":

> Este anuncio del Secretario General de la ONU de judicializar la solución de la controversia mediante el envío de la misma a la Corte Internacional de Justicia debe ser rechazado de manera pública y categórica por el Gobierno de Venezuela, en virtud de que tal decisión unilateral por el Secretario General es contraria al Acuerdo de Ginebra, cuyo objeto y propósito explícitos consisten en la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en forma aceptable para ambas partes. Por lo cual, someter la controversia a un procedimiento judicial desnaturalizaría el Acuerdo de Ginebra, ya que impediría que las partes, a través de un mecanismo de negociación, logren un acuerdo práctico a la controversia en forma aceptable ellas.
>
> Al mismo tiempo, esta decisión, equivaldría a la introducción arbitraria de un término de caducidad de las negociaciones entre las partes para buscar una solución práctica conforme al Acuerdo de Ginebra, las cuales evidentemente no han sido agotadas. Conforme a dicho instrumento internacional, si alguno de esos medios, como podrían ser los actuales buenos oficios, no ha conducido a *una solución de la controversia, el Secretario General de la ONU escogerá otro de los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacifica contemplados en dicho artículo hayan sido agotados*. Sin embargo, esos medios mencionados deben sujetarse siempre al objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra, cual es precisamente la búsqueda de *una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en forma aceptable para ambas partes*.
>
> De tal manera, pretender que, con el solo consentimiento del Gobierno de Guyana, el Secretario General de la ONU podría escoger remitir el asunto a la Corte Internacional de Justicia, constituye una infracción del objeto y fin del propio Acuerdo de Ginebra que establece que las partes del mismo

> deben "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" de manera que ésta sea "amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes".
>
> En consecuencia, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales considera que Venezuela, como Nación y su Gobierno, deben hacer valer, sin temores y con Derecho, los términos del Acuerdo de Ginebra, tanto frente al Gobierno de Guyana como en sus gestiones ante el Secretario General de la ONU, de modo que el asunto se mantenga siempre dentro del ámbito de las negociaciones diplomáticas para la búsqueda de soluciones prácticas "mutuamente aceptables".

Dada la gravedad del asunto planteado, que afecta a los intereses nacionales de Venezuela, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales decidió además de hacer público este Pronunciamiento, enviarlo a la Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, exhortándola para que de manera responsable se adopten oportunamente todas las medidas necesarias, tanto jurídicas como de otro carácter, a fin de que los derechos de Venezuela en esta reclamación histórica sean debidamente salvaguardados. En tal sentido, según lo acordado en sesión ordinaria de esta Academia el 7 de febrero de 2017, el Presidente de la Academia, Dr. Eugenio Hernández-Bretón, en fecha **21 de febrero de ese mismo año**, le dirigió a la Canciller Delcy Rodríguez, Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, una comunicación anexándole el anterior Pronunciamiento emitido por esta Corporación acerca de la situación de la controversia con la República Cooperativa de Guyana.

2. En virtud de que con fecha 27 de febrero de 2017, el nuevo Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, con ocasión del anuncio de la designación del señor Dag Halvor Nylander como su Representante Personal para la controversia fronteriza entre Guyana y Venezuela, igualmente anunció que el proceso de Buenos Oficios continuará con un mandato reforzado de mediación "*hasta final de 2017*"; y "*si a finales de 2017, el Secretario General concluyera que no se ha logrado un avance significativo hacia un acuerdo completo para la solución de la controversia, el Secretario General elegirá la Corte Internacional de Justicia como siguiente medio de solución, a menos de que los Gobiernos de Guyana y Venezuela conjuntamente le pidan que no lo haga*", la Academia acordó dirigirse de nuevo a la Canciller de Venezuela, para insistir en la gravedad del asunto. En este sentido, en fecha **20 de marzo de 2017**, el Presidente de la Academia, Dr. Eugenio Hernández-Bretón, le dirigió a la Canciller Delcy Rodríguez, Ministra del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, una comunicación en la cual le expresó:

> Este anuncio del Secretario General de la ONU de judicializar la solución de la controversia mediante el envío de la misma a la Corte Internacional de Justicia debe ser rechazado de manera pública y categórica por el Gobierno de Venezuela, no sólo por ser contrario a los intereses de

Venezuela sino porque el mismo es violatorio del Acuerdo de Ginebra. Venezuela no debe ni puede aceptar que este delicado asunto sea enviado unilateralmente y sin su consentimiento a dicho tribunal internacional. Por ello es necesario que se deje constancia de su rechazo público. En Derecho Internacional se los silencios de los estados tienen consecuencias jurídicas y pueden ser usados en su contra.

Esta anunciada decisión unilateral -seguramente inconsulta al menos con Venezuela- del Secretario General de la ONU es violatoria del Acuerdo de Ginebra cuyo objeto y propósito explícitos consisten en la búsqueda de una *solución satisfactoria* para el *arreglo práctico* de la controversia en forma *aceptable para ambas partes*. Por lo cual, someter la controversia a un procedimiento judicial desnaturalizaría el Acuerdo de Ginebra, ya que impediría que las partes, a través de un mecanismo de negociación, logren un acuerdo práctico a la controversia que sea mutuamente aceptable para ellas. Una solución judicial unilateral es lo contrario a un arreglo práctico que resulte satisfactorio y aceptable para ambas partes.

Al mismo tiempo, esta decisión equivaldría a la introducción arbitraria de un término de caducidad de las negociaciones entre las partes para buscar una solución práctica conforme al Acuerdo de Ginebra, las cuales evidentemente no han sido agotadas. Conforme a dicho instrumento internacional (Art. IV, 2), si alguno de esos medios, como podrían ser los actuales buenos oficios con mandato reforzado de mediación o cualquier otro de la misma naturaleza no han conducido a una solución de la controversia, el Secretario General de la ONU escogerá otro de los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidad, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho artículo hayan sido agotados. Sin embargo, esos "medios de solución pacífica" contemplados en dicha norma, <u>deben sujetarse siempre al objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra, cual es precisamente la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en forma aceptable para ambas partes.</u>

De tal manera, pretender que, con el solo consentimiento del Gobierno de Guyana, el Secretario General de la ONU podría escoger remitir el asunto a la Corte Internacional de Justicia, constituye una infracción del objeto y fin del propio Acuerdo de Ginebra que establece que las partes del mismo debe "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" de manera que ésta sea "amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes".

En consecuencia, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales considera que Venezuela como país, debe hacer valer de manera pública y a la mayor brevedad posible los términos del Acuerdo de Ginebra, tanto frente al Gobierno de Guyana como en sus gestiones ante el Secretario General

de la ONU, de modo que el asunto se mantenga siempre dentro del ámbito de las negociaciones diplomáticas para la búsqueda de un arreglo práctico de la controversia que resulte aceptable para ambas partes.

3. Ante la falta de respuesta no sólo a las comunicaciones de la Academia, sino, además, a los anuncios de los dos Secretarios Generales de la ONU de enviar el asunto relativo a la controversia entre Guyana y Venezuela a la CIJ, la Academia acordó dirigirse al nuevo Canciller Jorge Arreaza, Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, mediante una comunicación la cual, fue suscrita por las demás Academias que así lo decidieron. Así, mediante comunicación de fecha **25 de octubre de 2017**, suscrita por Gabriel Ruan Santos, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales; Horacio Biord Castillo, Presidente de la Academia Venezolana de la Lengua; Inés Quintero Montiel, Directora de la Academia Nacional de la Historia; Alfredo Díaz Bruzual, Presidente de la Academia Nacional de Medicina; Gioconda Cunto de San Blas, Presidente de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales; Humberto Garcia Larralde, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas; y Gonzalo Morales, Presidente de la Academia Nacional de Ingeniería y el Hábitat, en la cual expresaron:

> Reciba nuestro cordial saludo con ocasión de dirigirnos a usted, en nombre de las Academias, para manifestarle nuestra preocupación ante los recientes anuncios tanto de la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas (ONU) como del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana del envío de la controversia territorial sobre el territorio Esequibo entre Venezuela y dicho Estado a la Corte Internacional de Justicia.
>
> En virtud de la gravedad del asunto planteado, que afecta a los intereses nacionales de Venezuela, estas Academias han acordado exhortarlo para que de manera responsable se adopten oportunamente todas las medidas necesarias, tanto jurídicas como de otro carácter, a fin de que los derechos de Venezuela en esta reclamación histórica sean debidamente salvaguardados. Guyana seguramente con una buena asesoría jurídica, está haciéndole un expediente a Venezuela de sus silencios ante los anuncios tanto del Secretario General de la ONU como del Gobierno guyanés, para oponerlo en su oportunidad. El peligro es que, en Derecho Internacional, bajo ciertos términos, estos silencios de una parte pueden ser interpretados como aceptación.
>
> Debemos hacer mención a que ya en fecha 20 de marzo de 2017, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales se dirigió a su antecesora en el Despacho Ministerial, Delcy Rodríguez, para manifestarle su preocupación al respecto. Esa Academia acordó en fecha 7 de febrero del presente año, pronunciarse públicamente para rechazar el anuncio realizado en diciembre de 2016 por el entonces Secretario General Ban-Ki

Moon, conforme al cual, éste designaría un nuevo representante personal para encargarse del proceso de buenos oficios, pero que si para finales de 2017 no se ja logrado un "avance significativo" hacia un acuerdo completo para la solución de la controversia, elegiría la Corte Internacional de Justicia para solucionar ésta, a menos que Guyana y Venezuela, de manera conjunta, le solicitaran que se abstuviera de hacerlo. Con posterioridad, en fecha 27 de febrero de 2017, el nuevo Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, con ocasión del anuncio de la designación del señor Dag Halvor Nylander como su representante personal para la controversia fronteriza entre Guyana y Venezuela, igualmente anunció que el proceso de Buenos Oficios continuará con un mandato reforzado de mediación "hasta final de 2017"; y "si a finales de 2017, el Secretario General concluyera que no se ha logrado un avance significativo hacia un acuerdo completo para la solución de la controversia, el Secretario General elegirá la Corte Internacional de Justicia como siguiente medio de solución, a menos de que los Gobierno de Guyana y Venezuela conjuntamente le pidan que no lo haga" (resaltados añadidos).

Recientemente, el Presidente de Guyana, David Granger, durante su intervención en la 72° Asamblea General de la ONU el 20 de septiembre de 2017, expresó -conforme fue recogido en la prensa local e internacional- que el reclamo de Venezuela contra su país es una "amenaza" y por ello -agregó-, "tanto los Secretarios Ban Ki-Moon y Antonio Guterres han mantenido la postura de, que si para 2020 no se ha producido avance importantes en el diferendo, la Corte Internacional de Justicia será el siguiente paso, por los que "Guyana ha estado trabajando seriamente con la Secretaría", (resaltados añadidos); y llamó a la comunidad internacional para que Venezuela acepte el proceso judicial como camino claro, de paz y justicia para la solución del diferendo.

Estos anuncios del Secretario General de la ONU -y del Presidente de Guyana-, de judicializar la solución de la controversia mediante el envío de la misma a la Corte Internacional de Justicia, deben ser rechazados de manera pública y categórica por el Gobierno de Venezuela, no solo por se contrario a los intereses del país, sino porque, el mismo, es violatorio del Acuerdo de Ginebra. Venezuela no debe ni puede aceptar que este delicado asunto sea enviado unilateralmente y sin su consentimiento a dicho Tribunal Internacional. Por ello es necesario que se deje constancia de su rechazo público. Como lo afirmamos al inicio, en Derecho Internacional los silencios de los Estados tienen consecuencias jurídicas y pueden ser usados en su contra.

Esta anunciada decisión unilateral -seguramente inconsulta al menos con Venezuela- del Secretario General de la ONU es violatoria del Acuerdo de Ginebra cuyo objeto y propósito explícitos consisten en la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en

forma aceptable para ambas partes. Por lo cual, someter la controversia a un procedimiento judicial desnaturalizaría el Acuerdo de Ginebra, ya que impediría que las partes, a través de un mecanismo de negociación, logren un acuerdo práctico a la controversia que sea mutuamente aceptable para ellas. Una solución judicial unilateral es lo contrario a un arreglo práctico que resulte satisfactorio y aceptable para ambas partes.

Al mismo tiempo, esta decisión equivaldría a la introducción arbitraria de un término de caducidad de las negociaciones entre las partes para buscar una solución práctica conforme el Acuerdo de Ginebra, las cuales evidentemente no han sido agostadas. Conforme a dicho instrumento internacional (Art. IV, 2), si alguno de esos medios, como podrían ser los actuales buenos oficios con mandato reforzado de mediación o cualquier otro de la misma naturaleza no han conducido a una solución de la controversia, el Secretario General de la ONU escogerá otro de los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho artículo hayan sido agotados. Sin embargo, esos "medios de solución pacífica" contemplados en dicha norma, deben sujetarse siempre al objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra, cual es precisamente la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en forma aceptable para ambas partes.

De tal manera que reiteramos una vez más: pretender que con el solo consentimiento del Gobierno de Guyana, el Secretario General de la ONU podría escoger remitir el asunto a la Corte Internacional de Justicia, constituye una infracción del objeto y fin del propio Acuerdo de Ginebra que establece que las partes del mismo deben "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" de manera que ésta sea "amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes".

En consecuencia, las Academias consideran que Venezuela, como país, debe hacer valer de manera pública y a la mayor brevedad posible los términos del Acuerdo de Ginebra, tanto frente al Gobierno de Guyana como en sus gestiones ante del Secretario General de la ONU, de modo que el asunto se mantenga siempre dentro del ámbito de las negociaciones diplomáticas para la búsqueda de un arreglo práctico de la controversia que resulte aceptable para ambas partes.

La Academia hace notar que, ni los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Exteriores ni funcionario alguno de la Cancillería, respondieron y ni siquiera avisaron recibo de ninguna de las comunicaciones de la Academia; y menos aún, se las tuvo en cuenta para el grave perjuicio advertido, de los intereses de la República en su justo reclamo del Territorio Esequibo.

4. El **18 de Junio de 2018**, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela hizo público un Comunicado, **mediante el cual anunció la decisión del Gobierno de Venezuela de no participar en el juicio que pretende incoar Guyana, por carecer la CIJ manifiestamente de jurisdicción sobre la acción planteada** (https://twitter.com/jaarreaza/status/1008658194707644416; https://www.telesurtv.net/news/venezuela-no-participara-demanda-impuesta-guyana--20180618-0009.html y https://pbs.twimg.com/media/Df95RdXU0AAMFaB.jpg):

> El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores informa que en el día de hoy, 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela
> representada por una delegación encabezada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, Delcy Rodríguez Gómez, y acompañada por el Canciller de la República, Jorge Arreaza Montserrat, ha asistido a la reunión convocada por la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, en relación con la demanda unilateral presentada por la República Cooperativa de Guyana contra la República Bolivariana de Venezuela respecto a la Guyana Esequiba.
> La representación de Venezuela, tras haber presentado sus respetos a tan honorable instancia judicial internacional, **ha comunicado al Presidente de la Corte, mediante misiva suscrita por el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, su decisión soberana de no participar en el procedimiento que pretende incoar Guyana, por carecer la Corte manifiestamente de jurisdicción sobre la acción planteada unilateralmente por el país vecino, que no cuenta con el consentimiento de Venezuela**.
> Esta decisión, informada debidamente a la Corte Internacional de Justicia, es cónsona con la posición histórica de Venezuela de no reconocer jurisdicción a dicha instancia judicial internacional -en ningún caso- y menos para la resolución de esta controversia, en la que Venezuela no escatimará esfuerzos en la defensa de sus legítimos derechos sobre la Guyana Esequiba […]. (Resaltados añadidos).

El **2 de julio de 2018**, la CIJ anunció su primera decisión con respecto a la demanda interpuesta por Guyana contra Venezuela en marzo de 2018, a través de una *providencia* en la que ofreció a ambos Estados la posibilidad de dar a conocer su criterio sobre su jurisdicción, fijándoles un plazo para hacerlo (véase el texto de su comunicado de prensa en inglés y en francés con fecha de 2/07/2018). La CIJ tomó esta decisión pese al anuncio hecho por Venezuela el 18 de junio de 2018 de no participar en el procedimiento contencioso. Los plazos fijados por la CIJ para determinar si es o no competente para examinar esta demanda son los siguientes:

- Guyana tuvo hasta el 19 de noviembre del 2018 para presentar sus alegatos escritos (lo cual hizo a tiempo); [Guyana solicitó nueve meses de plazo para presentar sus escritos, pero la CIJ sólo le otorgó un plazo de cinco meses]
- Venezuela tendrá hasta el **18 de abril del 2019** para presentar sus alegatos escritos en su Contramemoria.

Ambos comunicados de prensa de la CIJ refieren a la providencia tomada por la CIJ con fecha del 19 de junio del 2018 (texto está disponible aquí, versión en inglés). En esta providencia, tomada 24 horas después de que el Presidente de la CIJ recibió en La Haya, a una delegación de Venezuela, encabezada por su Vicepresidente, tiene el siguiente texto:

> *Whereas, at the above-mentioned meeting, the representatives of Guyana reiterated, in response to the statement of the Vice-President of Venezuela, that their Government wished to proceed with the case;*
>
> *Whereas the possibility for Venezuela of availing itself of its procedural rights as a Party to the case is preserved;*
>
> *Whereas the Court considers, pursuant to Article 79, paragraph 2, of its Rules, that, in the circumstances of the case, it must resolve first of all the question of the Court's jurisdiction, and that this question should accordingly be separately determined before any proceedings on the merits;*
>
> *Whereas it is necessary for the Court to be informed of all of the legal and factual grounds on which the Parties rely in the matter of its jurisdiction,*
>
> *Decides that the written pleadings shall first be addressed to the question of the jurisdiction of the Court;*
>
> *Fixes the following time-limits for the filing of those pleadings:*
>
> ***19 November 2018 for the Memorial of the Co-operative Republic of Guyana;***
>
> ***18 April 2019 for the Counter-Memorial of the Bolivarian Republic of Venezuela**. (Resaltados añadidos).*

Es importante tomar en cuenta la previsión del Estatuto de la CIJ sobre la no comparecencia de las partes, la cual no tiene los efectos automáticos de una confesión ficta. Empero, por razones de orden público, en todo caso la CIJ debe: (i) **asegurarse no sólo de que tiene competencia** conforme a las disposiciones de los artículos 36 y 37; y (ii) **asegurarse que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho:**

> *Artículo 53*
>
> l. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
>
> 2. Antes de dictar su decisión, la Corte **deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia** conforme a las disposiciones de los artículos 36 y 37, sino **también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho**. (Resaltados añadidos).

Por lo tanto, no obstante, la no comparecencia de Venezuela, ello no supone que la CIJ adjudicará las conclusiones del demandante, como se puede observar de la jurisprudencia de la CIJ (entre otros, casos de la plataforma continental del mar Egeo y de las pruebas nucleares en los que los demandados, Turquía en el primer caso y Francia en el segundo, decidieron no comparecer). En esa situación procesal, la CIJ debe analizar su competencia y decidir al respecto, antes de iniciar el examen del fondo.

5. En fecha **7 de diciembre de 2018**, tuvo lugar en la sede de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, una reunión de trabajo entre la Academia y la Sub Comisión Especial Mixta designada por la Asamblea Nacional para la Defensa de la Soberanía sobre el Territorio Esequibo y su fachada Atlántica, en la cual, los Académicos expusieron y compartieron la posición de la Academia con relación, tanto a la demanda interpuesta por Guyana contra Venezuela ante la CIJ; como a la situación presentada por la violación de la soberanía marítima de Venezuela, en virtud de las actividades de exploración, llevadas a cabo por empresas concesionarias del Estado Guyanés en zonas de indubitable jurisdicción venezolana.

6. Como lo ha expuesto la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, la demanda presentada por Guyana ante la CIJ es inadmisible, toda vez que ella contraría el espíritu, el objeto y el propósito del Acuerdo de Ginebra, el cual establece que la controversia debe resolverse en forma *amistosa* y *aceptable para ambas partes*. Ello es contrario, a una decisión judicial en la que las partes no tienen ninguna participación en la decisión. El recurso al "arreglo judicial" contradice en forma clara la voluntad y decisión de las partes en el Acuerdo de Ginebra de 1966, que exige "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia", ni garantiza en ningún modo que resulte *aceptable para ambas partes*.

Ahora bien, si bien la CIJ deberá analizar y decidir su propia competencia conforme a su Estatuto y su jurisprudencia, como un asunto previo y de orden público, la no participación de Venezuela en la etapa de las excepciones preliminares, la priva de la posibilidad de presentar sus argumentos legales para cuestionar la competencia de la CIJ en esta etapa del procedimiento, en la cual se está ventilando precisamente la competencia y jurisdicción de ese Alto Tribunal. Al optar Venezuela por no hacer valer oportunamente la excepción de falta de competencia o jurisdicción, los fundamentos de la competencia de la Corte invocados por Guyana, que se basan débilmente en una recomendación del actual Secretario General de las Naciones Unidas, que no serán cuestionados expresamente en esta fase del procedimiento ante la CIJ, -aunque como hemos dicho- en todo caso, deberán ser analizados previamente por dicho Tribunal. En cambio, una comparecencia oportuna para oponer una excepción preliminar de falta de competencia o jurisdicción de la CIJ, lejos de significar la aceptación de su jurisdicción o la legitimidad del arreglo judicial como mecanismo válido en el contexto de esta controversia, sería un mecanismo procesal para rechazarla, así como también la legitimidad del arreglo judicial como mecanismo de solución en esta controversia.

En efecto, la demanda es contraria al Acuerdo de Ginebra, cuyo *objeto y propósito* explícitos consisten en la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en forma aceptable para ambas partes. Por lo cual, someter la controversia a un procedimiento judicial desnaturalizaría el Acuerdo de Ginebra, ya que impediría que las partes, a través de un mecanismo de negociación, mediación o conciliación, logren un acuerdo práctico a la controversia en forma aceptable para ellas.

Al mismo tiempo, esta decisión, equivaldría a la introducción arbitraria de un término de caducidad de las negociaciones entre las partes para buscar una solución práctica conforme al Acuerdo de Ginebra, las cuales evidentemente no han sido agotadas. Conforme a dicho instrumento internacional, si alguno de esos medios, como podrían ser los actuales buenos oficios, no ha conducido a una solución de la controversia, el Secretario General de la ONU escogerá otro de los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacifica contemplados en dicho artículo hayan sido agotados. Sin embargo, esos medios mencionados deben sujetarse siempre al objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra, cual es precisamente la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia en forma aceptable para ambas partes.

De tal manera, pretender que, con el solo consentimiento del Gobierno de Guyana, el Secretario General de la ONU podría escoger remitir el asunto a la Corte Internacional de Justicia, constituye una infracción del objeto y fin del propio Acuerdo de Ginebra que establece que las partes del mismo deben "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" de manera que ésta sea "amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes".

Además de ello, tanto Venezuela como Guyana no han reconocido la jurisdicción de la CIJ: 1) Ninguna ha reconocido nunca la jurisdicción de la Corte de La Haya mediante la *declaración facultativa* prevista en el Artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la CIJ (véase lista oficial de declaraciones hechas); y 2) Ninguna es parte del Pacto de Bogotá de 1948 (véase estado oficial de firmas y ratificaciones), que permite a un Estado entablar una demanda en la CIJ contra otro Estado del hemisferio americano.

Esta distancia de la CIJ llevó a Guyana, para resolver una disputa marítima con Surinam, a escoger acudir a la *técnica del arbitraje*: ambos Estados conformaron un *tribunal arbitral* compuesto por cinco árbitros. El laudo arbitral fue dado a conocer en septiembre de 2007 (véase texto completo y mapa de la línea divisoria decidida por el tribunal arbitral).

En conclusión, la mejor defensa de Venezuela sería acudir a la CIJ y oponer la excepción preliminar de falta de competencia o jurisdicción.

7. No obstante, en caso de no comparecencia de Venezuela, la CIJ igualmente tiene que resolver sobre su competencia como un asunto de orden público, tomando en cuenta su reiterada jurisprudencia, conforme a la cual, se requiere de una manifestación de voluntad del Estado realizada de manera cierta e inequívoca. Y como hemos visto,

este no es el caso de Venezuela ni de Guyana, ya que: 1) no han realizado la *declaración facultativa* prevista en el Artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la CIJ; 2) no son parte del Pacto de Bogotá de 1948; y 3) en el Acuerdo de Ginebra no hay disposición expresa alguna que de manera cierta e inequívoca le asigne jurisdicción a la CIJ para resolver "la controversia"; y por el contrario, del objeto y fin del propio Acuerdo de Ginebra que establece que las partes del mismo deben "buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia" de manera que ésta sea "amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes", se concluye que es contrario por incompatible acudir a un arreglo judicial.

8. En virtud del peso de estos argumentos a favor de la falta de competencia de la CIJ en la demanda presentada por Guyana, Venezuela debería asegurarse de que pueda hacer valer esos argumentos ante la CIJ. Ahora bien, para que el legítimo gobierno de Venezuela pueda, con tiempo suficiente, hacer valer sus argumentos para cuestionar la jurisdicción y competencia de la CIJ y disponer de las garantías procesales que le aseguren una razonable posibilidad de defensa, lo recomendable es que actúe de inmediato utilizando todas las vías a su alcance conforme al Derecho internacional para obtener una *suspensión del proceso* por un período de al menos dos (2) años. Así podrá el nuevo gobierno de Venezuela tomar el control de la situación, hacer las consultas necesarias y prepararse para participar efectivamente en el proceso, para ejercer la mejor defensa de sus derechos e intereses. Esta suspensión debería ocurrir idealmente, antes de que se venza el plazo de contestación del 18 de abril de 2019, o en su defecto, posteriormente, pero antes de la decisión de la CIJ al respecto.

9. En todo caso, de no oponerse de manera oportuna y expresa la excepción preliminar de la falta de competencia o jurisdicción de la CIJ debidamente fundada y, en el supuesto negado de que la CIJ afirme su competencia para conocer el caso planteado por Guyana contra Venezuela, **Venezuela debe reservarse jurídica y estratégicamente el ejercicio de su derecho irrenunciable a intervenir respecto al fondo de la demanda**, brindando argumentos a la Corte con el fin de que ésta pueda, cumplir con su obligación conforme al artículo 53 del Estatuto: **asegurarse que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.** En ese supuesto, **Venezuela debe también estudiar** las posibilidades y alternativas, -si es posible-, de reconvenir a Guyana para que, entre otras cosas, sea condenada a negociar de buena fe una solución práctica y mutuamente aceptable para la solución de la controversia, conforme al Acuerdo de Ginebra. En todo caso, Venezuela debe estudiar y tener claras las alternativas para prepararse y poder decidir intervenir por otras vías en el proceso ante la CIJ, agotando todos los medios para la defensa de sus legítimos derechos.

Advertimos que estas son, unas *consideraciones preliminares* sobre el asunto; por lo cual, la Academia aconseja que el asunto sea sometido a la consulta formal y en profundidad de calificados juristas especializados en Derecho internacional, y especialmente en litigio ante la CIJ, a los fines de definir el curso de acción que mejor proteja los derechos e intereses de Venezuela.

10. Por último, además de la estrategia jurídica necesaria ante la demanda de Guyana contra Venezuela ante la CIJ, **Venezuela debe adelantar acciones diplomáticas y de otro carácter pertinente** a fin de enfrentar más globalmente la situación planteada. En este sentido, es importante recordar y hacer referencia a las palabras del Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, al anunciar a través de su portavoz el envío del asunto a la CIJ, al afirmar en esa misma oportunidad (https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-01-30/statement-attributable-spokesman-secretary-general-border):

> Al llegar a esta decisión, el **Secretario General también ha llegado a la conclusión que Guyana y Venezuela podrían beneficiarse de continuidad en los buenos oficios de la Organización de las Naciones Unidas mediante *un proceso complementario* establecido sobre la base de las facultades del Secretario General en la Carta de las Naciones Unidas**.
>
> El Secretario General, de conformidad con los principios de la Organización de las Naciones Unidas, *sigue comprometido a acompañar a ambos Estados mientras buscan superar sus diferencias con respecto a esta controversia fronteriza*. (Resaltados y cursivas, añadidos).

En consecuencia, además de las acciones y estrategias jurídicas necesarias frente a la demanda de Guyana contra Venezuela ante la CIJ, Venezuela debe aprovechar la invitación del propio Secretario General de la ONU, para tomar la iniciativa de acciones diplomáticas bajo el Acuerdo de Ginebra y la Carta de las Naciones Unidas, a fin de poner en marcha un *proceso complementario de naturaleza diplomática*, que permita una solución práctica a la controversia que sea mutuamente aceptable.

Dado en el Palacio de las Academias, a los once (11) días del mes de abril de 2019.

Humberto Romero-Muci Presidente	Julio Rodríguez Berrizbeitia 1er.Vice-Presidente
Luciano Lupini Bianchi 2do. Vice-Presidente	Rafael Badell Madrid Secretario
Cecilia Sosa Gómez Tesorera	Carlos Ayala Corao Bibliotecario